



65/6

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: SUBSEMUN
Auditoría: AUD/DIR/JAL/SUBSEMUN-ZAPOPAN/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Ejercicio 2015

Observación Número: 01 ADM-FIN

Monto Observado: Sin Cuantificar

Incumplimiento en la Normatividad Específica Aplicable (referente a la forma de pago a proveedores).

Mediante Convenio Específico de Adhesión, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapopan, así como su Anexo Técnico Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN, convienen conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa y bajo el marco normativo de las Reglas para el Otorgamiento de subsidios a los municipios, para el ejercicio presupuestal 2015, se aprobaron recursos por un importe de \$79'390,651.00, con cargo al Programa SUBSEMUN.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento de Zapopan, correspondiente a la auditoría número AUD/DIR/JAL/SUBSEMUN-ZAPOPAN/2016, se constató que se realizaron pagos a los proveedores mediante cheques, mismos que corresponden a la cuenta número 01003464008 de Scotiabank, aperturada por el H. Ayuntamiento como cuenta específica para el manejo de los recursos del Programa SUBSEMUN, ejercicio 2015, incumpliendo con lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67, el cual señala lo siguiente:

"Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios".

Considerando la normatividad citada con anterioridad, asimismo que el H. Ayuntamiento tiene acceso a servicios bancarios por medios electrónicos, se concluye que realizaron pagos con cheque a los proveedores, y no mediante transferencia electrónica, incumpliendo las disposiciones que contempla la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Correctiva:

En observancia a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, suscrito por el Ejecutivo Federal y el del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de su competencia solicita al Gobierno Municipal de Zapopan, inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos involucrados, por los incumplimientos a las disposiciones normativas.

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Zapopan, siendo los competentes para imponer sanciones administrativas, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la cual hace referencia que la competencia que ésta otorga a los municipios, se ejercerá por los Ayuntamientos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; en este sentido y toda vez que la Ley es muy clara en establecer la delimitación con la que cuentan los municipios.

Por lo anterior se le requiere presentar a este Órgano Estatal de Control copia de la documentación relativa al Acuerdo de Incoación, Emplazamiento del Servidor Público y el Informe de los presuntos



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA
DIRECCIÓN DE ÁREA DE OBRA CONVENIDA

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: SUBSEMUN
Auditoría: AUD/DIR/JAL/SUBSEMUN-ZAPOPAN/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Ejercicio 2015

responsables, así mismo deberá verificar si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Preventiva:

Deberá girar instrucciones por escrito a los responsables de la ejecución del programa para que implemente mejoras en sus sistemas administrativos y de control en materia de obra pública, de manera que se garantice el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables, con la finalidad que en lo sucesivo no se vuelvan a presentar estas observaciones, e informar a este Órgano Estatal de Control sobre dichas acciones.

Seguimiento: 01

Oficio de Solicitud de Descargo: Sin oficio

Documentación Presentada:

Cumplido el plazo de 45 días hábiles marcado en la cédula de observación, y de acuerdo al artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el H. Ayuntamiento de Arandas a la fecha no ha presentado documentación referente a las recomendación.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva

Situación: Solventada

Monto Observado	Sin Cuantificar	Solventado	Sin Cuantificar	Pendiente	
					0

Comentario

En virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta por el H. Ayuntamiento de Zapopan, se ratifica la observación en comento; sin embargo y atendiendo a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **al tratarse de una responsabilidad administrativa, no estimable en dinero, no existiendo daño al erario público** y considerando lo establecido en el artículo 115 Constitucional, que establece que no existirá autoridad intermedia; este OEC le transfiere al Ayuntamiento de Zapopan el seguimiento y conclusión de la observación, apegándose a las recomendaciones establecidas en la cédula.

Se hace mención que, de acuerdo al objetivo, alcance y a las revisiones efectuadas en la auditoría, éste Órgano Estatal de Control no exime de posibles responsabilidades que pudieran incurrir con motivo de desapegos administrativos y legales en materia de incumplimiento de especificaciones obligadas con motivo de la aplicación del programa en futuras revisiones que lleven a cabo los diferentes Órganos de Fiscalización.

Considerando lo anterior, este Órgano Estatal de Control considera como **Solventada** la Recomendación Correctiva.



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA
DIRECCIÓN DE ÁREA DE OBRA CONVENIDA

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: SUBSEMUN
Auditoría: AUD/DIR/JAL/SUBSEMUN-ZAPOPAN/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Ejercicio 2015

Recomendación Preventiva		Situación: Solventada
Comentario		
<p>Considerando lo establecido en el artículo 115 constitucional, que establece que no existirá autoridad intermedia, este OEC le transfiere al Ayuntamiento de Zapopan el seguimiento y conclusión de la observación, apegándose a las recomendaciones establecidas en la cédula, no obstante se le sugiere al Ayuntamiento hacerlo extensivo al personal para evitar la reincidencia.</p> <p>Por lo anterior, este Órgano Estatal de Control considera como Solventada la recomendación preventiva.</p>		
Por el Órgano Estatal de Control		
 Mtro. Luis Enrique Barboza Niño Director General de Verificación y Control de Obra	 L.A.E. Ma. Guadalupe Galván Pedroza Directora de Área de Obra Convenida	 L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido Personal Contratado